



Radicado :080014189008 – 2019 – 00097 – 00
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante :MARLON AUGUSTO ROMERO BARRAZA
Demandado :CARLOS JIMENEZ DE LA ROSA C.C. N°. 1.042.420.067 Y JAIR VARGAS GARCIA C.C. N°. 1.046.814.197

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 4 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – BARRANQUILLA, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y demanda presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previo entrega de los títulos judiciales por la suma de \$964.350, descontada al demandado JAIR VARGAS GARCIA, y el remanente después de la entrega de los títulos le serán entregados a los demandados, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Por otra parte, la parte demandante desiste de las pretensiones contra el demandado, CARLOS JIMENEZ DE LA ROSA, por ser procedente se accederá a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos, a la parte demandante por valor de \$964.350, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
2. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y la parte demandada en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
4. Acéptese la solicitud de la parte demandante de desistir de las pretensiones frente al demandado CARLOS JIMENEZ DE LA ROSA.
5. Devuélvase el título a la parte ejecutada con anotación de cancelación.
6. Sin condena en costas.
7. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a7c9a5f7f7bbc2b4ca13dfea64e2e29207579af57653d80e684ddbfc2cd48**

Documento generado en 04/05/2022 04:34:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**